



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de diciembre de 2023.  
C-174-23

Honorable Diputado  
**Juan Diego Vásquez**  
Asamblea Nacional  
Ciudad.

**Ref.: Traslado de partidas presupuestarias.**

Señor Diputado:

Con fundamento en nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, ofrecemos respuesta a su nota 2023\_153\_AN\_DHD\_JDVG de 22 de noviembre de 2023, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

1. ¿Puede el Ministerio de Economía y Finanzas recibir una solicitud de traslado de partida por parte de una entidad pública en fecha posterior al 15 de noviembre?
2. ¿Puede el Ministerio de Economía y Finanzas tramitar dicha solicitud en fechas posteriores al 15 de noviembre?
3. ¿Puede la Asamblea Nacional, a través de su Comisión de Presupuesto, recibir para tramitar y aprobar traslados de partidas, distintos a los de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales en fecha posterior al 15 de noviembre?"

Con relación a su primera interrogante, sobre la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda **recibir** una solicitud de traslado de partida (No referida a obras de inversión o a gastos para la atención de servicios sociales), por parte de una entidad pública, en fecha posterior al 15 de noviembre de 2023, esta Procuraduría es del criterio que al tenor del artículo 319 de la Ley N°.336 de 2022, ello constituiría una actuación extemporánea, por lo que no sería jurídicamente viable.

En cuanto a su segunda pregunta, sobre la viabilidad jurídica de que el Ministerio de Economía y Finanzas, pueda **tramitar** dicha solicitud, en fecha posterior al 15 de noviembre, estimamos que el artículo 319 de la Ley N°.336 de 14 de noviembre de 2022, tampoco contempla esta posibilidad.

Sobre su tercera y última interrogante, referente a si es viable que la Asamblea Nacional, a través de su Comisión de Presupuesto **reciba** para **tramitar** y **aprobar** traslados de partidas, **distintos** a los de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales, **en fecha posterior al 15 de**

**noviembre**, es la opinión de este Despacho que el artículo 319 de la Ley N°.336 de 14 de noviembre de 2022, no lo permite.

I. Consideraciones y argumentos jurídicos de la Procuraduría de la Administración.

Sobre el tema objeto de su consulta, el artículo 319 de la Ley N°.336 de 14 de noviembre de 2022, dispone lo siguiente:

**“Artículo 319.** Traslado de partida. El traslado de partida es la transferencia de recursos en las partidas del Presupuesto con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

**Los traslados de partidas serán tramitados como tales a partir del 1 de febrero y hasta el 15 de noviembre;** no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Las instituciones públicas **presentarán** las solicitudes de traslados disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias y de los ahorros comprobados en la ejecución presupuesto debidamente autorizadas por el representante legal de la entidad, o quien él designe, al **Ministerio de Economía y Finanzas, que previa verificación** de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos **tramitará o no** la correspondiente solicitud. **Los traslados de partidas de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) o más se remitirán a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo.** Una vez **aprobados** mediante resolución por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas incorporará esta aplicación al Sistema Informático aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y notificará a la entidad.

Si la Comisión no realiza ninguna actuación dentro de los treinta días calendario siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. Si por el contrario, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional realiza algún tipo de actuación con respecto a la solicitud de traslado, se suspende el término y se comunicará a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la entidad solicitante, hasta que la entidad solicitante realice la sustentación ante la Comisión, que la aprobará o la rechazará.

Previo evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, las entidades públicas podrán realizar en forma expedita los traslados de partidas menores de la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), que podrán ser tramitados, realizados y autorizados



por estas y remitidos dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información a la Comisión de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas. La Comisión de Presupuesto no tramitará traslado adicional a ninguna institución que incumpla con la remisión del respectivo informe. Esta Comisión podrá hacer las citaciones a las instituciones solicitantes, cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección Nacional de Contabilidad parametrizará en el sistema informático lo señalado en el artículo siguiente, sobre las limitaciones a los traslados de partidas, para mantener controles correspondientes, de tal manera que se cumpla con las disposiciones que establece la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá, y las reformas a dichas legislaciones establecidas por la Ley 51 de 2018.”

De conformidad con la citada norma legal, los traslados de partidas presupuestarias, consisten en la transferencia de recursos en las partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

La norma de gestión presupuestaria citada, igualmente indica que este tipo de operación será tramitada **a partir del 1 de febrero y hasta el 15 de noviembre**; pudiendo realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Sobre el particular, esta Procuraduría ha sostenido el criterio que, la Ley de Presupuesto General del Estado no establece la fecha tope en la cual las entidades públicas deben **presentar** sus solicitudes de traslado de partidas **al Ministerio de Economía y Finanzas**, quedando así su establecimiento, a discreción de esta entidad ministerial, por ser el ente que conoce cuánto tiempo conlleva el cumplimiento del procedimiento que establece la Ley, indistintamente del monto del traslado. (Cfr. La consulta C-006-02)

No obstante, en cuanto a la fecha tope para **aprobar** las solicitudes de traslado de partidas, es claro que la **Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional**, tiene **desde el 15 de febrero hasta el 15 de noviembre** del año fiscal, pues es la fecha que la Ley establece.

Dicho término igualmente aplicaría, a nuestro juicio y de acuerdo al tenor literal de la norma de gestión presupuestaria anteriormente citada, a la **previa verificación** de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, y al **trámite** que dicho ente ministerial le imprima **o no a** la correspondiente solicitud. Ello, en atención al principio de estricta legalidad en virtud del cual **los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que expresamente les permite la ley.**

En atención a las consideraciones precedentes damos respuesta a la consulta formulada en los términos siguientes:

1. Con relación a su primera interrogante, relacionada con la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda **recibir** una solicitud de traslado de partida<sup>1</sup> por parte de una entidad pública en fecha posterior al 15 de noviembre de 2023, esta Procuraduría es del criterio que al tenor del artículo 319 de la Ley N°.336 de 2022, ello constituiría una actuación extemporánea, por lo que no sería jurídicamente viable.

2. En cuanto a su segunda pregunta, sobre la viabilidad jurídica de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda **tramitar** dicha solicitud en fecha posterior al 15 de noviembre, estimamos que el artículo 319 de la Ley N°.336 de 14 de noviembre de 2022, tampoco contempla esta posibilidad.

3. Sobre su tercera interrogante, referente a si es viable que la Asamblea Nacional, a través de su Comisión de Presupuesto **reciba** para **tramitar** y **aprobar** traslados de partidas, **distintos** a los de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales, **en fecha posterior al 15 de noviembre**, es la opinión de este Despacho que el artículo 319 de la Ley N°336 de 14 de noviembre de 2022, no lo permite.

Damos respuesta de este modo a su interrogante, señalándole que la opinión vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a las preguntas formuladas.

De esta manera esperamos haberle orientado objetivamente, respecto del tema consultado, indicándole igualmente, que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/dc  
C-176-23

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**

<sup>1</sup> No referida a obras de inversión o a gastos para la atención de servicios sociales.